

Se sustituirá en el resto de los Estatutos donde aparezca "Junta de Gobierno" por "Patronato".

Artículo 3º.-El domicilio de la Fundación está ubicado en Mundaka (Bizkaia)

c/Lorategi, nº 2

El patronato tendrá la facultad de modificar el domicilio de la Fundación comunicándolo posteriormente al Protectorado.

Artículo 6º.-El gobierno y la administración de la Fundación estará a cargo del Patronato como órgano de dirección permanente.

Artículo 35.-

1.- El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación obtenidos por todos los conceptos, deberá ser realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de la constitución, bien en un momento posterior.

2.- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de la administración que no podrán sobrepasar en ningún caso el 20 % de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación. Asimismo, reglamentariamente se determinarán las partidas que se imputarán a gastos de administración.

3.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años, a partir del momento de su obtención.

ES COPIA de su original, obrante en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, de esta Notaría de mi cargo. La libro, para el COMPARCIENTE, en tres folios, cláse segunda, serie F, números: 9.161.283, 9.161.279 y el -



FUNKO AUNAKO NOTARIA
GOBERNINO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETIA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Henrike Fundazioen Erregako Notaria

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Residencia de Fundaciones, 12, 48000 Vitoria